



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual, Sucre, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos
(2022)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YESMIN A. GALVIS POLANCO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS
Rad: 70-429-31-84-001-2022-00056-00-00

Revisada la presente acción de tutela promovida por la señora **YESMIN ANDREA GALVIS POLANCO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, la cual correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

Con base en el contenido de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avocará el conocimiento de la presente acción constitucional, interpuesta por la señora **YESMIN ANDREA GALVIS POLANCO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, ordenando dar traslado de la presente demanda a esa entidad, a fin de que rinda un informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **YESMIN ANDREA GALVIS POLANCO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda de tutela a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, quien deberá

rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz al accionado, con el objeto de que se entere y ejerza el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

QUINTO: Comuníquese al accionante que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BENORIS BERRIO BLANCO
Jueza

Firmado Por: Benoris
Berrio Blanco Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0ecd554cfa56e2cf69dc7e12ddef21e57703f00a180f8fb63352bd9dc71f724

Documento generado en 16/09/2022 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>